

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria.
Demandante: Estefani Camargo Ospino.
Demandado: Edgar Rafael Madera Reales.
Radicación: 13894-4089-001-2024-00037-00. Folio 260 L.R. No. 07

La señora **ESTEFANI CAMARGO OSPINO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346.698, en calidad de madre biológica del menor **JULIAN ANDRÉS MADERA CAMARGO**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **EDGAR RAFAEL MADERA REALES**, identificado con C.C. No. 73.377.415 y padre biológico del menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico del menor **JULIAN ANDRÉS MADERA CAMARGO**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **ESTEFANI CAMARGO OSPINO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346.698, en calidad de madre biológica del menor **JULIAN ANDRÉS MADERA CAMARGO**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 25% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **EDGAR RAFAEL MADERA REALES**, identificado con C.C. No. 73.377.415.
4. Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de la empresa **CONSORCIO PROMAGDALENA**, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **ESTEFANI CAMARGO OSPINO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346.698, en calidad de madre biológica del menor **JULIAN ANDRÉS MADERA CAMARGO**.

- 5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la empresa **CONSORCIO PROMAGDALENA**, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **EDGAR RAFAEL MADERA REALES**, identificado con C.C. No. 73.377.415, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
- 6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos de los menores.
- 7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
- 8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258c85fae9b2f0cdb881b3c094dad2ff401133d8c363cfe64aff382993c663de**
Documento generado en 06/05/2024 06:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>